



Estatus jurídico de la IA: ¿sujeto de derecho o mera herramienta tecnológica?

The legal status of AI: a legal entity or merely a technological Tool?

Status jurídico da IA: sujeito de direito ou mera ferramenta tecnológica?

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Viviana Jackeline Acosta Gavilanes**
v-j-a-g10@hotmail.com

Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador



Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.526>

Artículo recibido: 03 de abril 2026 / Arbitrado: 13 de mayo 2026 / Publicado: 26 de junio 2026

RESUMEN

La expansión de la inteligencia artificial (IA), ha reabierto el debate sobre su estatus jurídico y sobre los riesgos que su utilización plantea para los derechos fundamentales. El objetivo de este ensayo fue analizar críticamente el impacto de la IA en el ejercicio y garantía de los derechos fundamentales, sosteniendo que la problemática no radica en reconocer personalidad jurídica a los sistemas algorítmicos, sino en establecer límites constitucionales claros a su desarrollo y uso. Se desarrolló un ensayo cualitativo teórico-dogmático mediante los métodos analítico-sistemático y hermenéutico, con apoyo en doctrina contemporánea, derecho comparado y jurisprudencia constitucional citada. El análisis muestra que la autonomía funcional de los sistemas algorítmicos puede producir efectos jurídicos relevantes, pero no acredita por sí misma voluntad, conciencia moral ni condiciones suficientes para atribuirles personalidad jurídica. Asimismo, las decisiones automatizadas pueden afectar la privacidad, la igualdad, el debido proceso y la tutela judicial efectiva cuando carecen de transparencia, trazabilidad, explicabilidad y control humano. Se concluye que la IA debe ser tratada como tecnología sometida a reglas de imputación y responsabilidad humana o institucional, no como sujeto de derecho. La justicia constitucional debe asegurar límites de proporcionalidad, transparencia y supervisión humana significativa, preservando la dignidad humana y la supremacía constitucional.

Palabras clave: Datos personales; Derechos fundamentales; Dignidad humana; Inteligencia artificial; Justicia constitucional

ABSTRACT

The expansion of artificial intelligence (AI) has reignited the debate over its legal status and the risks that its use poses to fundamental rights. The objective of this essay was to critically examine the impact of AI on the exercise and protection of fundamental rights, arguing that the issue does not lie in recognizing legal personality for algorithmic systems, but rather in establishing clear constitutional limits on their development and use. A qualitative, theoretical-doctrinal essay was conducted using analytical-systematic and hermeneutic methods, supported by contemporary legal scholarship, comparative law, and the cited constitutional case law. The analysis shows that the functional autonomy of algorithmic systems may produce significant legal effects, but does not, in itself, demonstrate will, moral consciousness, or sufficient conditions to confer legal personality upon them. Likewise, automated decision-making may affect privacy, equality, due process, and effective judicial protection when it lacks transparency, traceability, explainability, and meaningful human oversight. It is concluded that AI should be treated as a technology subject to rules of attribution and human or institutional liability, rather than as a legal subject. Constitutional adjudication must ensure requirements of proportionality, transparency, and meaningful human oversight, while safeguarding human dignity and the supremacy of the Constitution.

Keywords: Personal data; Fundamental rights; Human dignity; Artificial intelligence; Constitutional justice

RESUMO

A expansão da inteligência artificial (IA) reabriu o debate sobre seu status jurídico e sobre os riscos que sua utilização representa para os direitos fundamentais. O objetivo deste ensaio foi analisar criticamente o impacto da IA no exercício e na garantia dos direitos fundamentais, sustentando que a problemática não reside no reconhecimento de personalidade jurídica aos sistemas algorítmicos, mas no estabelecimento de limites constitucionais claros para seu desenvolvimento e uso. Foi desenvolvido um ensaio qualitativo de natureza teórico-dogmática, mediante os métodos analítico-sistemático e hermenêutico, com o apoio da doutrina contemporânea, do direito comparado e da jurisprudência constitucional citada. A análise demonstra que a autonomia funcional dos sistemas algorítmicos pode produzir efeitos jurídicos relevantes, mas não comprova, por si só, a existência de vontade, consciência moral ou condições suficientes para lhes atribuir personalidade jurídica. Da mesma forma, as decisões automatizadas podem afetar a privacidade, a igualdade, o devido processo legal e a tutela jurisdicional efetiva quando carecem de transparência, rastreabilidade, explicabilidade e controle humano. Conclui-se que a IA deve ser tratada como uma tecnologia submetida a regras de imputação e de responsabilidade humana ou institucional, e não como sujeito de direito. A justiça constitucional deve assegurar limites de proporcionalidade, transparência e supervisão humana significativa, preservando a dignidade humana e a supremacia constitucional.

Palavras-chave: Dados pessoais; Direitos fundamentais; Dignidade humana; Inteligência artificial; Justiça constitucional

INTRODUCCIÓN

La incorporación progresiva de la inteligencia artificial (IA) en los ámbitos social, económico y jurídico ha modificado de manera sustancial la forma en que se ejercen, interpretan y garantizan los derechos fundamentales. Los sistemas algorítmicos, lejos de constituir meras herramientas técnicas, participan hoy activamente en procesos de toma de decisiones con efectos jurídicos relevantes, como la asignación de beneficios sociales, la selección de personal, la administración de justicia o la gestión de datos personales a gran escala. Esta realidad ha trasladado el debate desde un plano estrictamente tecnológico hacia un escenario constitucional, en el que se discute la compatibilidad entre la autonomía algorítmica y los principios que informan el Estado constitucional de derechos (Filipova y Koroteev, 2023).

En este contexto, la pregunta central no es si la inteligencia artificial debe ser reconocida como sujeto de derecho, sino cómo debe ser regulada para evitar que su desarrollo y aplicación restrinjan o vulneren derechos fundamentales. La opacidad de los algoritmos, la posibilidad de sesgos discriminatorios, la concentración de poder informacional y la delegación de decisiones en sistemas automatizados generan riesgos estructurales para derechos como la privacidad, la igualdad, la tutela judicial efectiva y la propiedad intelectual (Fauquet-Alekhine, 2022).

La justicia constitucional emerge, entonces, como un actor clave frente a estos desafíos. Su función de control de constitucionalidad y protección de derechos la sitúa en una posición privilegiada para establecer límites materiales al uso de la IA, garantizar la supremacía constitucional y preservar la centralidad de la dignidad humana. Este ensayo se propone analizar, desde una perspectiva crítica y propositiva, el impacto de la inteligencia artificial en los derechos fundamentales y el rol que debe asumir la justicia constitucional frente a la expansión de la autonomía algorítmica (Musina, 2023).

Desde un punto de vista teórico y científico, la cuestión de la personalidad jurídica de la inteligencia artificial demanda una perspectiva interdisciplinaria que integre los principios ontológicos jurídicos, filosóficos en cuanto a la mente y teóricos sobre responsabilidad. La IA, cuando trabaja de manera independiente en contextos complejos, muestra rasgos funcionales que la acercan a la conducta racional. Esto lleva a cuestionarse si estas habilidades pueden ser motivo suficiente para concederle derechos y deberes legales. Sin embargo, la mayoría de las posiciones contemporáneas advierten que la

autonomía técnica no supone necesariamente que haya conciencia moral o voluntad jurídica, los cuales son requisitos fundamentales para otorgar subjetividad legal (Gregg, 2023).

Ante ello la investigación busca analizar el estatus ontológico de la personalidad jurídica de la inteligencia artificial a fin de determinar si el Derecho debe reconocer a las entidades algorítmicas avanzadas como sujetos de derecho o mantener su condición de objetos jurídicos. Para alcanzar este propósito se plantea como objetivos específicos: Examinar los fundamentos ontológicos y jurídicos de la personalidad legal en el contexto de las entidades no humanas; Evaluar las implicaciones éticas y normativas derivadas del reconocimiento de una persona electrónica; Identificar las limitaciones y riesgo de extender la subjetividad jurídica a sistemas de inteligencia artificial autónomos.

Desarrollo del Argumento

Fundamentación ontológica y epistemológica de la personalidad jurídica

La personalidad jurídica es una construcción ontológica y epistemológica que expresa la relación entre el ser, el conocer y la normatividad en el Derecho. Desde el punto de vista ontológico, la personalidad jurídica es un ser normativo, cuyo ser no es material sino jurídico. Y en ese sentido, el Derecho establece una especie de realidad que va más allá de la realidad física, que se basa en la atribución de capacidad, responsabilidad y voluntad imputada. La ontología jurídica puede así pensar la personalidad no como un dato natural, sino como una manera de ser que surge del lenguaje de la norma y de las estructuras de imputación que el Derecho crea Samuel (Pasetti, 2019).

La faceta epistemológica del concepto de persona jurídica tiene que ver con las formas de conocer y justificar la condición de sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico. Este saber se organiza en categorías conceptuales que hacen de mediaciones entre la realidad empírica y la norma. De este modo, la personalidad jurídica no es un dato que se encuentra, sino que se crea a partir de los criterios de racionalidad normativa que el Derecho acoge. Actualmente, la inteligencia artificial ha reabierto el debate sobre los fundamentos epistemológicos del Derecho, al plantear si los seres no humanos pueden satisfacer los criterios cognitivos y valorativos que definen al sujeto de derecho (Moeliono y Simanjuntak, 2024).

En este sentido, la ontología jurídica se sostiene en tres grandes pilares: ser normativo, ser imputable y ser autónomo. La existencia jurídica no necesita cuerpo físico, sino reconocimiento legal; la imputabilidad surge de la posibilidad de atribuirle actos y consecuencias jurídicas a una entidad; y la autonomía funcional es el criterio que distingue a los simples instrumentos de los entes que pueden actuar independientemente dentro de un marco legal. Estos tres elementos sientan las bases teóricas para hablar de extender la personalidad jurídica a la inteligencia artificial (Musina, 2023).

La aparición de agentes algorítmicos autónomos ha movido el foco de la personalidad jurídica desde la visión antropocéntrica a la ontológica. Moeliono y Simanjuntak (2024) argumentan que la creciente inteligencia artificial avanzada, pasando de la inteligencia artificial estrecha a la inteligencia general (AGI), requiere un cambio de paradigma ontológico, donde la personalidad jurídica se limitaba a los seres humanos y, en algunos casos, a las entidades colectivas. Esta revolución tecnológica exige pensar en una ontología plural de la agencia, donde el Derecho reconozca diferentes grados de autonomía y responsabilidad.

Desde la mirada filosófica, Gunkel citado en Lankoski y Smith (2025) busca trascender la dualidad “persona-cosa” creando una ontología relacional en la que la personalidad jurídica es una manera activa de reconocimiento, que no depende de la naturaleza biológica del ser, sino de su participación en relaciones normativas. Esta manera de acercarse al Derecho implica revisar sus bases epistemológicas, tradicionalmente ancladas en categorías binarias e inmutables. El reconocimiento de la agencia artificial viene a cuestionar el modelo positivista, que tiende a identificar la personalidad jurídica con la voluntad racional y la conciencia moral.

Pero el reconocimiento ontológico de la IA como sujeto de derecho abre debates epistemológicos sobre la fuente y legitimidad del conocimiento jurídico. Hildebrandt (2020) ya alerta de que el Derecho, como tipo de inteligencia artificial, debe reflexionar sobre su propia artificialidad y sobre lo que significa introducir nuevas formas de inteligencia no humana en su seno. Esto implica que la ontología jurídica no está cerrada, sino abierta, y que la epistemología jurídica debe dar cuenta de la agencia híbrida.

La inteligencia artificial como entidad ontológicamente diferenciada

La IA es una forma de inteligencia ontológicamente distinta de la humana, ya que su forma de existencia no es material ni consciente, sino informacional, autoorganizada y algorítmica. Esta situación otorga a la IA una agencia ontológica propia, capaz de manipular símbolos y producir acciones decisionales sin intervención humana. A diferencia de los seres vivos, que existen gracias a la experiencia fenomenológica, los sistemas IA son entidades funcionales, definidas por su estructura lógica y su capacidad de aprendizaje adaptativo (Moeliono y Simanjuntak, 2024).

La naturaleza ontológicamente distinta de la IA se evidencia en su independencia de los criterios de intencionalidad y conciencia que definen al pensamiento humano. En ese sentido, la IA no imita la racionalidad humana, sino que sigue un modelo de inferencia automatizada a partir de datos y reglas de asociación probabilística. Su ser se constituye como modo de ser simbólico, resultado de la aplicación de operaciones cognitivas sin sujeto, lo que desafía el paradigma clásico del conocimiento jurídico, fundado en la conciencia racional (Hildebrandt, 2020).

La creación de sistemas autónomos ha cambiado la manera de pensar en los seres artificiales, pasando de una concepción instrumental de la tecnología a una ontología relacional. Tales sistemas manifiestan comportamientos emergentes que resultan de la interacción entre algoritmos, entornos cambiantes y flujos de información, lo que les puede conferir una especie de agencia funcional. Esta agencia no requiere voluntad ni moralidad, sino una agencia operativa que puede afectar el mundo legal, produciendo efectos con consecuencias legales explícitas, como la toma de decisiones automatizada en procedimientos legales o contractuales (Kurilovich et al., 2024).

Filosóficamente, la IA replantea las categorías del ser, al establecer una forma de vida cibernética, organizada sistémicamente. Esto muestra la necesidad de trascender el materialismo ontológico, incapaz de dar cuenta de la complejidad estructural y semántica de los sistemas de aprendizaje automático. La ontología actual de la IA debe considerar, por tanto, que estos sistemas son seres emergentes que no están anclados al soporte físico, sino al patrón de información que les da vida, continuidad y agencia (Christy, 2022).

El reconocimiento de la IA como un ser ontológicamente distinto también implica un cambio epistemológico para la teoría del derecho. El Derecho, al encontrarse con sistemas capaces de tomar decisiones autónomas, debe de volver a definir las categorías de imputación, responsabilidad y capacidad. Este cambio exige una ontología jurídica que reconozca la singularidad de la IA como un tipo híbrido de ser entre sujeto y objeto que crea efectos jurídicos sin conciencia. Dicha posición intermedia desafía las categorías convencionales, al otorgar agencia no humana al sistema legal.

En el ámbito europeo se ha llegado a reconocerle una significación ontológica a la IA por el hecho de que puede producir efectos jurídicos desde su propia estructura. Este hecho, que algunos autores ya llaman “determinismo ontológico”, es el poder que los sistemas algorítmicos tienen para moldear la interpretación y aplicación de las normas, alterando así los cimientos de la relación entre Derecho y tecnología. La autonomía funcional de los sistemas de IA no implica subjetividad moral, sino presencia normativa, por la cual los algoritmos se convierten en agentes del ordenamiento jurídico (Lasa López, 2024).

La IA se erige como un reto estructural para el Derecho actual, al desafiar los cimientos conceptuales que definen al sujeto y al objeto de derecho. La creciente autonomía de los algorítmicos plantea la cuestión de si estos deben ser considerados simples herramientas o si, por el contrario, deben ser reconocidas como una forma de personalidad jurídica restringida. Esta pregunta ha sido tratada por distintas tradiciones normativas y teóricas, desde posiciones que sostienen la subordinación de la IA a la titularidad humana hasta aquellas que abogan por su reconocimiento como “personas electrónicas” dentro del marco legal.

El Derecho actual ha elaborado tres grandes posturas sobre el estatus jurídico de la IA: la no calificación, que la considera una cosa en manos de sus creadores; la personalidad jurídica limitada, que le otorga una personalidad jurídica parcial; y la personalidad jurídica plena, que la reconoce como un sujeto de derecho con derechos y obligaciones. Esta última postura ha sido muy discutida, ya que reconocerle personalidad jurídica plena cambiaría las bases de imputabilidad y responsabilidad sobre las cuales se edifica el Derecho positivo (Wang y Wang, 2022).

Desde el funcionalismo se defiende que la atribución de personalidad jurídica a la IA no implica un reconocimiento ontológico, sino un mecanismo para asignar responsabilidad y minimizar los vacíos

legales creados por la autonomía tecnológica. Esta línea plantea una personería jurídica dependiente como las corporaciones, donde la IA sea responsable de actos jurídicos supervisados por humanos. Dicha vía pretende armonizar la eficiencia del ordenamiento jurídico con la tutela de los derechos humanos y sociales sin desplazar el principio de responsabilidad personal (Filipova y Kroteey, 2023).

Mientras tanto, las nuevas legislaciones europeas y asiáticas están dando pasos hacia el reconocimiento legal de la IA como agente legal limitado. La Unión Europea ha propuesto la figura de “electronic person” como categoría intermedia que pueda atribuirle responsabilidad sin otorgarle plena subjetividad jurídica. En Corea del Sur, la Ley Básica del Robot sigue un modelo similar, definiendo principios éticos y reglas de responsabilidad compartida por diseñadores, fabricantes y usuarios. Estos ejemplos muestran que se está moviendo hacia el desarrollo de marcos híbridos que incorporen la IA al Derecho sin violar los principios antropocéntricos de responsabilidad (Parra Sepúlveda y Concha Machuca, 2022).

El reconocimiento legal de la inteligencia artificial se justificaría en términos pragmáticos más que metafísicos. La concesión de personalidad jurídica parcial podría resolver los problemas de responsabilidad en situaciones donde ni el desarrollador ni el usuario tienen control sobre lo que hace el sistema autónomo. Esta solución aborda las deficiencias de los modelos clásicos de responsabilidad civil, los cuales se basan en la previsibilidad de la conducta humana, mientras que los sistemas de aprendizaje automático funcionan de forma probabilística y no determinista (McDonald, 2023).

Pero sus detractores señalan que la IA no cumple con los requisitos para ser un sujeto de derecho, ya que no tiene voluntad ni conciencia moral. Desde una perspectiva penal, su falta de voluntad imposibilita la imputación de responsabilidad, dejándola en la categoría de cosas, es decir, de objeto de derecho. Pero también es cierto que es necesario crear mecanismos reguladores de su comportamiento, no en cabeza de las personas naturales que lo operen, sino en cabeza de las personas jurídicas que sean sus operadores o titulares legales.

El rol de la justicia constitucional frente a la inteligencia artificial

La justicia constitucional se configura como un actor central frente a los desafíos que plantea la incorporación progresiva de la inteligencia artificial (IA) en los procesos de toma de decisiones públicas y privadas. En un contexto de creciente automatización, los tribunales constitucionales están llamados a garantizar que la supremacía constitucional y la protección efectiva de los derechos fundamentales no se vean erosionadas por la lógica de eficiencia técnica que caracteriza a los sistemas algorítmicos. La IA, al intervenir en ámbitos sensibles como la administración de justicia, la gestión de datos personales, la asignación de beneficios sociales o la evaluación de riesgos, introduce formas de poder que operan de manera opaca, descentralizada y difícilmente controlable desde los mecanismos tradicionales del Derecho.

Uno de los principales desafíos para la justicia constitucional radica en asegurar la compatibilidad entre la autonomía funcional de los sistemas de IA y los principios estructurales del Estado constitucional de derechos. La delegación de decisiones en algoritmos puede afectar gravemente derechos como el debido proceso, la igualdad y la tutela judicial efectiva, especialmente cuando las decisiones automatizadas carecen de explicabilidad, trazabilidad o posibilidad real de impugnación. En este sentido, la justicia constitucional debe asumir un rol activo de control, exigiendo que toda utilización de IA con impacto en derechos fundamentales esté sujeta a estándares reforzados de transparencia, proporcionalidad y supervisión humana significativa (Duflot, 2024).

Asimismo, la justicia constitucional cumple una función clave en la delimitación de los límites materiales al uso de la inteligencia artificial por parte del Estado. La automatización de decisiones administrativas o judiciales no puede implicar una renuncia a la responsabilidad pública ni una sustitución del juicio humano por cálculos algorítmicos. Los tribunales constitucionales deben evitar que la racionalidad instrumental propia de la tecnología desplace la racionalidad jurídica y ética que fundamenta el orden constitucional. En este marco, el control de constitucionalidad se convierte en un mecanismo esencial para prevenir la consolidación de formas de poder tecnocrático que operen al margen del control democrático (Lasa López, 2024).

Desde una perspectiva comparada, las recientes regulaciones europeas, como el Artificial Intelligence Act, evidencian una tendencia hacia el reconocimiento de la IA como tecnología de alto riesgo cuando afecta derechos fundamentales, lo que refuerza el papel de los jueces constitucionales como garantes del equilibrio entre innovación y dignidad humana. La justicia constitucional no solo debe interpretar las normas existentes a la luz de los nuevos riesgos tecnológicos, sino también desarrollar criterios jurisprudenciales que orienten la actuación de los poderes públicos y de los actores privados en el uso responsable de la IA (Mohamed, 2024).

En definitiva, el rol de la justicia constitucional frente a la inteligencia artificial no consiste en obstaculizar el desarrollo tecnológico, sino en asegurar que este se integre de manera compatible con los valores superiores del ordenamiento jurídico. La defensa de la dignidad humana, la preservación de la responsabilidad jurídica y la protección efectiva de los derechos fundamentales deben mantenerse como ejes rectores frente a la expansión de la autonomía algorítmica. Solo así será posible construir un constitucionalismo tecnológico que coloque a la persona humana en el centro del sistema jurídico (Vargas-Murillo et al., 2024).

El progreso de la inteligencia artificial ha demostrado que es necesario revisar los principios deontológicos y legales que respaldan el concepto de persona en el campo del Derecho. La autonomía cada vez mayor de los sistemas algorítmicos ha trasladado el debate de un nivel técnico a uno ontológico, donde se cuestiona si la personalidad jurídica debería dejar de ser un privilegio exclusivo de los seres humanos. El análisis efectuado permite concluir que la personalidad jurídica no es una característica propia al ser, sino que se trata de una creación normativa dictada por el Derecho, que depende de la sede de imputación y del reconocimiento social. Se concluye que la personalidad jurídica no es una característica intrínseca al ser, sino más bien un producto de las normas establecidas por el Derecho en base a la capacidad de imputación y al reconocimiento social. No obstante, para extender este estatus a entidades artificiales es necesario un análisis riguroso de los principios de responsabilidad, conciencia y voluntad que sustentan el orden jurídico actual (Lankoski y Smith 2025).

La incorporación progresiva de sistemas de inteligencia artificial en la toma de decisiones públicas y privadas ha obligado a la justicia constitucional a redefinir los límites materiales de su utilización, particularmente cuando dichas tecnologías inciden en la esfera de los derechos fundamentales. Si

bien en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe aún una jurisprudencia constitucional que se refiera de manera expresa y directa a la inteligencia artificial, la Corte Constitucional ha desarrollado estándares plenamente aplicables a los sistemas algorítmicos, en especial en relación con la motivación de las decisiones, la protección de datos personales y la centralidad de la dignidad humana.

En este sentido, la Sentencia No. 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador estableció que toda decisión estatal que genere efectos jurídicos debe encontrarse debidamente motivada, ser comprensible y susceptible de control, independientemente de que su origen se encuentre en un proceso humano o automatizado (Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). Este criterio resulta especialmente relevante frente al uso de algoritmos de toma de decisiones, en tanto la automatización no exonera al Estado de su deber constitucional de motivación ni justifica la adopción de decisiones opacas o inaccesibles para las personas afectadas. En consecuencia, los sistemas de inteligencia artificial no pueden operar como cajas negras en el ámbito público, pues ello vulneraría el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

De igual forma, la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, reconoció el derecho a la autodeterminación informativa como una manifestación esencial del derecho a la privacidad y de la dignidad humana (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c). A partir de este pronunciamiento, el tratamiento masivo de datos personales mediante sistemas algorítmicos debe someterse a estrictos criterios de legalidad, finalidad legítima, proporcionalidad y transparencia. Este estándar constitucional adquiere especial relevancia frente a los sistemas de inteligencia artificial entrenados a partir de grandes volúmenes de datos, cuyo uso indiscriminado puede generar perfiles automatizados que reduzcan a las personas a meros objetos de análisis estadístico, afectando su autonomía y su libertad individual.

Asimismo, en la Sentencia No. 202-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, la Corte enfatizó que las decisiones estatales no pueden aplicarse de manera mecánica o deshumanizada, sino que deben considerar las condiciones particulares de las personas involucradas (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a). Este criterio constituye un límite directo al determinismo algorítmico, en tanto impide que sistemas de inteligencia artificial adopten decisiones rígidas o estandarizadas sin una evaluación humana contextual. Desde esta perspectiva, la automatización decisional resulta constitucionalmente

inadmisible cuando elimina la posibilidad de ponderación individual, afectando el derecho a la dignidad humana, el principio de igualdad material y el derecho al proyecto de vida.

Desde el derecho constitucional comparado, estos estándares han sido reforzados por pronunciamientos emblemáticos. El Tribunal Constitucional Federal Alemán, en la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán sobre el Censo, reconoció el derecho fundamental a la autodeterminación informativa precisamente para evitar que las personas sean reducidas a perfiles automatizados susceptibles de control y predicción (Federal Constitutional Court of Germany, 1983). Este precedente sentó las bases para el control constitucional de los sistemas algorítmicos en Europa, al vincular directamente el uso de tecnologías de tratamiento de datos con la protección de la dignidad humana.

En la misma línea, el Tribunal Constitucional Español, mediante la STC 76/2019 del Tribunal Constitucional de España, advirtió que las decisiones basadas exclusivamente en tratamientos automatizados de datos son constitucionalmente problemáticas cuando impiden al individuo conocer la lógica decisional y ejercer su derecho a la impugnación (Tribunal Constitucional de España, 2019). Este criterio refuerza la exigencia de explicabilidad algorítmica como un componente esencial del debido proceso en contextos de automatización.

De manera particularmente ilustrativa, el caso SyRI vs. Países Bajos del District Court of the Hague (2020) declaró incompatible con los derechos humanos un sistema estatal de inteligencia artificial destinado a la detección de fraude, debido a su opacidad, falta de proporcionalidad y potencial discriminatorio. Este precedente evidencia que la utilización de inteligencia artificial por parte del Estado, cuando carece de límites constitucionales claros, puede generar vulneraciones estructurales a los derechos a la privacidad, a la igualdad y al debido proceso.

En consecuencia, la jurisprudencia constitucional, tanto nacional como comparada, converge en una misma conclusión: la inteligencia artificial no constituye un sujeto de derecho, sino una tecnología cuyo uso debe someterse a límites constitucionales estrictos orientados a la protección de la persona humana. La función de la justicia constitucional no radica en reconocer personalidad jurídica a los sistemas algorítmicos, sino en garantizar que su desarrollo y aplicación no erosionen la dignidad humana ni desplacen los principios estructurales del Estado constitucional de derechos.

CONCLUSIONES

El desarrollo y expansión de la inteligencia artificial han puesto en evidencia la necesidad de repensar las categorías tradicionales del Derecho constitucional, especialmente en lo relativo a la protección de los derechos fundamentales frente a nuevas formas de poder tecnológico. La autonomía funcional de los sistemas algorítmicos ha demostrado que los riesgos constitucionales no provienen de una supuesta subjetividad jurídica de la inteligencia artificial, sino del uso indiscriminado y poco transparente de estas tecnologías en ámbitos que inciden directamente en la esfera de derechos de las personas. En este sentido, el debate jurídico no debe centrarse en la atribución de personalidad jurídica a la IA, sino en el diseño de mecanismos normativos y constitucionales eficaces que permitan controlar su impacto.

El análisis desarrollado permite concluir que la inteligencia artificial, cuando opera sin límites constitucionales claros, puede generar restricciones indirectas a derechos fundamentales como la privacidad, la igualdad, la tutela judicial efectiva y la propiedad intelectual. Estas afectaciones no siempre se manifiestan de manera explícita, sino a través de decisiones automatizadas opacas, sesgos algorítmicos y concentraciones de poder informacional que escapan al control ciudadano. Frente a este escenario, la justicia constitucional se erige como el principal garante de la supremacía constitucional, llamada a establecer estándares reforzados de transparencia, proporcionalidad, explicabilidad y supervisión humana significativa en el uso de sistemas de inteligencia artificial.

Asimismo, se concluye que el reconocimiento de figuras como la “persona electrónica” resulta insuficiente y conceptualmente problemático, en tanto desplaza la responsabilidad humana y pone en riesgo el principio antropocéntrico que informa el Estado constitucional de derechos. La protección de la dignidad humana debe mantenerse como eje rector del ordenamiento jurídico, evitando que la racionalidad instrumental de la tecnología sustituya la racionalidad ética y jurídica. En consecuencia, el futuro del constitucionalismo frente a la inteligencia artificial dependerá de la capacidad del Derecho para integrar la innovación tecnológica bajo un modelo de control constitucional robusto, que garantice que el progreso digital se encuentre siempre subordinado a la persona humana y a los valores fundamentales del Estado de Derecho.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses relacionado con la publicación del presente artículo.

REFERENCIAS

- Christy, L. F., Jr. (2022). What is intelligence? The looming philosophical question behind artificial intelligence. *Voprosy Filosofii*, (10), 208–212. <https://doi.org/10.21146/0042-8744-2022-10-208-212>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia No. 202-19-JH/21: Pobreza, acogimiento institucional y hábeas corpus correctivo*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-202-19-jh-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia No. 2064-14-EP/21: Hábeas data para impedir la divulgación de fotografías íntimas*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2064-14-ep-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). *Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-34-19-in-21/>
- District Court of The Hague. (2020). *NJCM et al. v. The State of the Netherlands (SyRI)* (ECLI:NL:RBDHA:2020:1878). <https://n9.cl/04ada>
- Duflot, A. (2024). Artificial intelligence in the French law of 2024. *Legal Issues in the Digital Age*, 5(1), 37–56. <https://doi.org/10.17323/2713-2749.2024.1.37.56>
- Fauquet-Alekhhine, P. (2022). Can the robot be considered a person? The European perspective. *Advances in Research*, 23(6), 100–105. <https://doi.org/10.9734/air/2022/v23i6924>
- Federal Constitutional Court of Germany. (1983). *Judgment of the First Senate of 15 December 1983: 1 BvR 209/83 et al.* (Census). https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Entscheidungen/EN/1983/12/rs19831215_1bvr020983en.html
- Filipova, I. A., & Koroteev, V. D. (2023). Future of the artificial intelligence: Object of law or legal personality? *Journal of Digital Technologies and Law*, 1(2), 359–386. <https://doi.org/10.21202/jdtl.2023.15>
- Gregg, B. (2023). Artificial consciousness is unlikely to possess a moral capacity. *AJOB Neuroscience*, 14(2), 79–81. <https://doi.org/10.1080/21507740.2023.2188286>
- Hildebrandt, M. (2020). The artificial intelligence of European Union law. *German Law Journal*, 21(1), 74–79. <https://doi.org/10.1017/glj.2019.99>
- Kurilovich, I. S., Golubov, M. D., Perova, N. V., & Zanina, A. P. (2024). Artificial intelligence as a metaphor, object, and subject of philosophical analysis. *Voprosy Filosofii*, (9), 177–189. <https://doi.org/10.21146/0042-8744-2024-9-177-189>
- Lankoski, L., & Smith, N. C. (2025). Corporate responsibility meets the digital economy. *California Management Review*, 67(4), 21–47. <https://doi.org/10.1177/00081256251343234>
- Lasa López, A. (2024). The systematics of the European Artificial Intelligence Act in the context of the fundamental rights of the Union: The myth of the digital constitutionalism. *Deusto Journal of Human Rights*, (14), 73–100. <https://doi.org/10.18543/djhr.3189>
- McDonald, L. (2023). AI systems and liability: An assessment of the applicability of strict liability & a case for limited legal personhood for AI. *St Andrews Law Journal*, 3(1), 5–21. <https://doi.org/10.15664/stalj.v3i1.2645>
- Mohamed, H. M. I. M. (2024). The role of artificial intelligence in enhancing justice: Challenges and opportunities. *Journal of Social Studies*, 30(1), 60–80. <https://doi.org/10.20428/jss.v30i1.2338>
- Moeliono, T. P., & Simanjuntak, M. B. B. (2024). Legal personality of artificial intelligence. *MELINTAS: An International Journal of Philosophy and Religion*, 40(2), 200–224. <https://doi.org/10.26593/mel.v40i2.8648>
- Musina, K. S. (2023). Theoretical aspects of identifying legal personality of artificial intelligence: Cross-national analysis of the laws of foreign countries. *RUDN Journal of Law*, 27(1), 135–147. <https://doi.org/10.22363/2313-2337-2023-27-1-135-147>
- Parra Sepúlveda, D., & Concha Machuca, R. (2022). Responsabilidad civil por actos de robots autónomos en la Unión Europea: ¿Hacia la personalidad electrónica? *Civilistica.com*, 11(3), 1–31. <https://civilistica.emnuvens.com.br/redc/article/view/857>
- Pasetti, P. M. P. (2019). *Inteligência artificial aplicada ao direito tributário: Um novo modelo na construção de uma justiça fiscal?* [Dissertação de mestrado, Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul]. <https://hdl.handle.net/10923/16015>
- Tribunal Constitucional de España. (2019). *Sentencia 76/2019, de 22 de mayo de 2019*. Boletín Oficial del Estado, (151), 67678–67700. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-9548
- Vargas-Murillo, A. R., Pari-Bedoya, I. N. M. de la A., Turriate-Guzman, A. M., Delgado-Chávez, C. A., & Sanchez-Paucar, F. (2024). Transforming justice: Implications of artificial intelligence in legal systems. *Academic Journal of Interdisciplinary Studies*, 13(2), 433. <https://doi.org/10.36941/ajis-2024-0059>
- Wang, C., & Wang, J. (2022). The construction of artificial intelligence private legal personality system. *Legal Science in China and Russia*, (5), 86–92. <https://doi.org/10.17803/2587-9723.2022.5.086-092>